

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO PÚBLICO CULTURAL Y LA NECESARIA
REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECRETO 27-92
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA EXENCIÓN DE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LIBROS**

JENIFER PAOLA CANO JIMÉNEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO PÚBLICO CULTURAL Y LA NECESARIA
REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECRETO 27-92
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA EXENCIÓN DE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LIBROS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JENIFER PAOLA CANO JIMÉNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

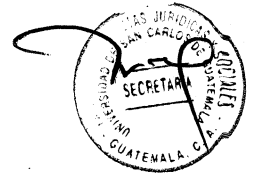
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Ronald David Ortíz Orantes
Secretaria:	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Antonio Meléndez Sandoval
Vocal:	Lic. Erick Octavio Rodríguez Ramírez
Secretaria:	Licda. Luisa María De León Santizo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CELESTE MAGDALENA LOPEZ ECHEVERRÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENIFER PAOLA CANO JIMÉNEZ, con carné 200615999,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO PÚBLICO CULTURAL Y LA NECESARIA REFORMA A LA LEY
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECRETO 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LIBROS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

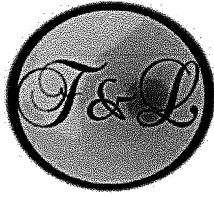

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 09 / 2016 f) _____


LICENCIADA
CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRÍA
ABOGADA Y NOTARIA
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





BUFETE ASOCIADO

Franco & López

Abogados y Notarios



Guatemala, 19 de abril de 2017.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

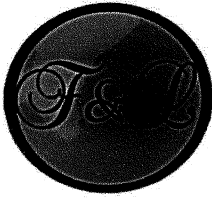


Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen según nombramiento de asesor de fecha 29 de agosto de 2016, en relación a la tesis de la secretaria bilingüe Jenifer Paola Cano Jiménez, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO PÚBLICO CULTURAL Y LA NECESARIA REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECRETO 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LIBROS"**.

- a) En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia, porque evidencia una de las causas que limitan la lectura en la población guatemalteca, limitante que debe de ser tomada en consideración para solucionarla y con ello fomentar el acceso a la lectura a través de la compra de libros.
- b) Al redactar la tesis la ponente demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de encuestas.
- c) La ponente muestra en el desarrollo del trabajo elaborado el empleo de un vocabulario acorde a su nivel académico, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios.
- d) El resultado del trabajo de campo efectuado con el objeto de conocer la realidad guatemalteca en el tema de la investigación, se puede visualizar en los cuadros

Tel. (502) 2334-0084. Móvil. (502) 5850-4253
7ª. Avenida 3-74 Zona 9. Edificio 74 Of. 401
E-mail: licdaceleste@gmail.com



BUFETE ASOCIADO

Franco & Lopez

Abogados y Notarios



estadísticos anexos, información que sustenta que el IVA en los libros y textos restringe la lectura de la población guatemalteca.

- e) El aporte científico se refleja en que al efectuar el análisis jurídico de la normativa establecida en relación al fomento de la lectura y la tasa impositiva a los libros y textos, muestra que el Estado le ha dado mayor importancia a los impuestos obviando el fomento de la lectura en la población.
- f) El contenido de las conclusiones es congruente con los objetivos planteados para la investigación.
- g) El material bibliográfico utilizado en el desarrollo de la investigación han sido los apropiados en el tema específico.

Considero que el trabajo presentado por la secretaria bilingüe Jenifer Paola Cano Jiménez, reúne satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 27 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual apruebo el presente trabajo de investigación y emito DICTAMEN FAVORABLE.

Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la secretaria bilingüe Cano Jiménez, ponente del presente trabajo de investigación.

Atentamente,

LICENCIADA
CELESTE MAGDALENA LÓPEZ ECHEVERRÍA
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. Celeste Magdalena López Echeverría
Abogada y Notaria
Colegiado No. 11359

Tel. (502) 2334-0084. Móvil. (502) 5850-4253
7ª. Avenida 3-74 Zona 9. Edificio 74 Of. 401
E-mail: licdaceleste@gmail.com



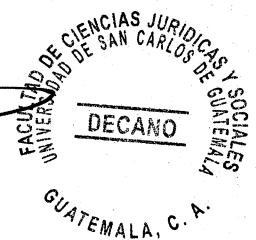
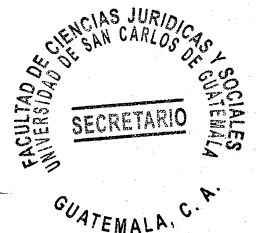
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENIFER PAOLA CANO JIMÉNEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO PÚBLICO CULTURAL Y LA NECESARIA REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECRETO 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA EXENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LIBROS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS: Mi creador, mi padre celestial, quien me formó y me dió vida, me dió sueños por los que luchar y todo lo necesario para alcanzarlos. Gracias por acompañarme en este camino y no soltarme nunca. A ti sea toda la gloria, alabanza y adoración.

A MI HIJA: Mía Sofía Ximena, mi pequeñita, tú has sido mi motivo para superarme y agradezco tu comprensión aún a tu edad. Te amo y espero ser tu ejemplo a seguir.

A MI ESPOSO: Alejandro Meneses, gracias amor por toda tu paciencia, amor y comprensión, gracias por no dejarme vencer por nada y por enseñarme a seguir adelante sin importar lo difícil que sea, eres mi ejemplo a seguir. Te bendigo por ser mi mayor apoyo y mi mejor mitad.

A MIS PADRES: Dimas Cano y Telma Jiménez. Gracias por la vida, por su amor y su deseo de verme como profesional. Los amo y bendigo cada uno de sus esfuerzos.

A MI HERMANA: Jaqueline Cano. Gracias por todo, por tu confianza, por tus consejos. Te quiero y sé que aunque no estás aquí el día de hoy, te sientes orgullosa de mí como yo de ti.

A MI FAMILIA: Gracias por su apoyo incondicional.



A MIS AMIGOS:

Del primer día de clases, pasantías y amigos de privados y a cada uno aquí presente por su amistad. Siempre estarán en mi corazón.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido adquirir en sus aulas los conocimientos para alcanzar este logro.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de alcanzar mis metas. Prometo honrarla en toda mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecida.



PRESENTACIÓN

En el presente trabajo se realizó un análisis jurídico y económico sobre el impacto del derecho público cultural, así como el medio utilizado para adquirir los conocimientos a través de la lectura.

Se delimitó el problema que presenta el gravar con el Impuesto al Valor Agregado los libros en Guatemala, siendo este uno de los únicos dos países en Latinoamérica que no ha liberado de esa carga tributaria a los libros y revistas educativas.

El estudio de las legislaciones latinoamericanas que han dado el paso hacia la promoción de la lectura como parte del derecho comparado, se enfocó entre los años 2012 al 2016.

El aporte que se pretende con esta investigación, es colocar a los libros y revistas educativas en el apartado de las exenciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado - IVA-, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala; a fin de promover la lectura en la población guatemalteca.



HIPÓTESIS

En Guatemala el derecho cultural ha sido uno de los menos conocidos y por lo tanto menos reclamado por sus habitantes, esto nos lleva a aceptar que para leer un libro es necesario comprarlo y no se acude a las bibliotecas nacionales ni privadas a consultar el material bibliográfico. Por lo que es necesario revisar las políticas económicas y jurídicas debido a que los libros no han sido exonerados del Impuesto al Valor Agregado. Es parte vital de la investigación el poder conocer los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado, así como las leyes derogadas que fomentaban la lectura en los guatemaltecos, como el Decreto 58-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento del Libro, concedía una exención del impuesto a los mismos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al haber realizado la investigación, se pudo observar por medio de datos estadísticos, los hábitos de lectura de la población guatemalteca, su interés por la lectura, la poca o nula asistencia a las bibliotecas públicas para la consulta de libros y otro tipo de material bibliográfico disponible, así como la falta de legislación que proteja y fomente la lectura en Guatemala.

Se comprueba la hipótesis planteada, reconociendo la falta de interés del Estado de Guatemala por fomentar la lectura de sus habitantes, habiendo derogado la Ley de Fomento del Libro, meses después de su promulgación, por el Decreto 59-90 Ley de supresión de privilegios fiscales, anterior a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Expresando su inclinación por la recaudación de Impuestos antes que el interés social y de los derechos a la cultura y a la educación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se comprueba de igual manera que el Impuesto al Valor Agregado que grava los libros, afecta de forma económica a la población en general, limitando su acceso a la lectura de libros y revistas educativas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho público cultural	1
1.1. Definición.....	2
1.2. La lectura	3
1.3. La lectura en Guatemala.....	5
1.4 La lectura en Latinoamérica.....	8

CAPÍTULO II

2. Impuesto al Valor Agregado	13
2.1. Origen	15
2.2. Definición.....	16
2.3. Exenciones	18
2.4. Impuesto al Valor Agregado en libros	20

CAPÍTULO III

3. Derecho comparado	23
3.1. Legislaciones latinoamericanas que exoneran de IVA la venta de libros	24
3.2. Legislaciones latinoamericanas con tasa 0% en venta de Libros y otros.....	29
3.3. Legislaciones con tasa reducida	30
3.4. Legislaciones que gravan los libros con IVA	32

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del derecho público cultural y la necesaria reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, para la exención del Impuesto al Valor Agregado en libros	37
4.1. Análisis jurídico social y económico de la propuesta.....	41
4.1.1. Repercusiones sociales a mediano y largo plazo.....	43
4.2. Proyecto de reforma al Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	44
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	47
ANEXOS	49
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

El acceso a la cultura y a la educación en Guatemala son derechos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 57 y 71 respectivamente. El derecho que se protege pertenece al derecho público, por lo que compete al Estado promover el mismo para el bien común de la sociedad guatemalteca.

La lectura es el medio más utilizado para acceder al conocimiento de la cultura propia de cada sociedad, una de las diversas formas de transmitir el conocimiento son los libros. Una de las opciones para acceder al material bibliográfico es acudiendo a una biblioteca pública, seguido de la compra de libros, revistas, periódicos, entre otros, y si se es afortunado por medio de un regalo, actualmente se tiene la posibilidad de leer un libro digital.

El objetivo principal que motivó la presente investigación es la promoción de la lectura en los guatemaltecos. En la mayoría de países de Latinoamérica, se ha podido observar un beneficio fiscal importante, debido a que los libros y revistas educativas han sido liberados de la carga impositiva del Impuesto al Valor Agregado, iniciando así una nueva cultura de personas que cada vez leen más.

El Impuesto al Valor Agregado –IVA– es un impuesto indirecto que recae en la compra de un bien. Al respecto, tanto los libros impresos como los digitales están afectos al Impuesto al Valor Agregado, que en nuestro país la tasa impositiva es el 12%.



Un factor que influye en la compra de libros es su valor. Esto porque el costo de los mismos es demasiado caro, en relación al salario que perciben los guatemaltecos, y las necesidades que deben cubrir en su hogar; por lo que leer por placer y comprar un libro está fuera de su alcance.

El contenido de la investigación se encuentra contenido en cuatro capítulos. El primer capítulo desarrolla el derecho público cultural, así como la lectura en Guatemala y en Latinoamérica; el segundo capítulo contiene lo referente al Impuesto al Valor Agregado; el tercer capítulo, detalla el derecho comparado entre la legislación guatemalteca y las legislaciones latinoamericanas con respecto al Impuesto al Valor Agregado y los libros; el cuarto capítulo analiza de forma jurídica y económica la posibilidad de agregar al apartado de exenciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado los libros y revistas educativas.

Las técnicas utilizadas fueron las referencias bibliográficas y la encuesta. Se utilizó las referencias bibliográficas con respecto al tema objeto de la investigación, así como la encuesta, medio que permitió conocer la realidad de la población guatemalteca con respecto a la lectura. El método deductivo fue el más utilizado, así como el método comparativo,

Así también, en el trabajo efectuado se presentan los anexos y las conclusiones producto de la investigación, además de las referencias bibliográficas utilizadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho público cultural

El derecho público cultural es una rama del derecho público, por lo que es importante definirlo. Al respecto existen diferentes teorías o doctrinas que intentan definir al derecho público, así como su origen, por lo que “algunos autores ven al Derecho Público como normas de organización de la sociedad; otros basan su opinión en una concepción teleológica o finalista, cuando el fin perseguido es el interés del Estado nos encontramos en el campo publicista o público. El Derecho Público es fundamentalmente irrenunciable e imperativo. La interpretación es estricta, las facultades deben ser establecidas expresamente, no siendo así en el Derecho Civil donde los individuos están facultados para hacer todo aquello que la ley no les prohíbe expresamente”.¹

“El derecho es un conjunto de normas cuyo principal objeto es la regulación de la conducta humana, y por tanto, de innegable interés público, por el simple hecho de ser normas jurídicas se ubican dentro de un universo general al que simplemente debe llamarse derecho; pero además, este derecho, independientemente de las fuentes de donde surja, a quien se encuentre dirigido o las relaciones que regule, debe tener un carácter obligatorio y coercible, de otra manera nadie lo cumpliría; este carácter es otorgado por un Estado, por un poder público, a través de leyes donde se les otorga

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 239.



esa validez que toda norma de derecho requiere para poder ser aplicada (Quintana Adriano, s.f, p.426)".²

“El derecho público es el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos”.³

1.1. Definición

Manuel Ossorio define a la cultura como: “Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre”.⁴

El derecho a la cultura, está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 57 que indica: “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

Así también, el Artículo 59 del cuerpo legal citado establece lo relativo a la “Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y

² Quintana Adriano, Elvia Alcira. **Derecho público y derecho privado**. Pág. 426.

³ Derecho Público. (2014) **Enciclopedia jurídica [Versión electrónica]** <http://www.encyclopedi juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico.htm> (5 de mayo de 2017)

⁴ **Op. Cit.** Pág. 188



divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.

La cultura y la educación son dos derechos inherentes a la persona, que guardan una estrecha relación, a saber que ambos están protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como lo establece el Artículo 72 del mismo cuerpo legal en su parte conducente: “Fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”.

1.2. La lectura

La lectura es un medio de cultivar y transmitir el conocimiento adquirido por el hombre a través de los años. La lectura es “la acción de leer, interpretación del sentido de un texto”.⁵

Aunado a la definición anterior, es posible afirmar que la lectura es un proceso cognitivo, que inicia desde los primeros años de formación académica de las personas. A una edad muy temprana se aprende a leer, como parte del contenido de la educación primaria. Es en este momento en el que se vuelve parte de la vida el conocimiento adquirido a través de la lectura; el conocer el significado de las letras, las palabras, las frases y el poderlas interpretar.

⁵Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=N3aBbsZ> (10 de abril de 2017)



La lectura es una forma fundamental adquirida y mantenida a través de los años para poder transmitir el conocimiento, es una suma de habilidades complejas, que incluyen concentración, atención, compromiso y reflexión.

En los primeros grados de educación primaria, se inculca la lectura de libros, no siendo el único material bibliográfico existente; sino también adquirir la información de revistas, periódicos, catálogos, artículos, etc. Los objetivos y maneras para realizar la lectura pueden ser muchos y muy variados, es distinto leer por placer, que hacerlo por obligación académica.

Si bien es cierto que el principal motivo para desarrollar la lectura está marcado principalmente por la educación, es importante mencionar que la lectura debe fomentarse también en el hogar. El hogar al poseer una colección variada de libros, revistas, artículos, etc., ofrece la oportunidad de leer algo más que solo lo que se requiere en las escuelas, colegios y demás; de cierta manera prepara a sus integrantes, a leer por voluntad propia.

Es común observar en ciertas ciudades del mundo, una cultura de lectura muy diferente a la de los países latinoamericanos; en ciudades como Nueva York y Chicago de los Estados Unidos de América, es fácil observar en cualquier medio de transporte, en los parques y espacios públicos a las personas sumergidas en la lectura de algún libro, revista o periódico. En cambio en la mayoría de los países latinoamericanos, la población en general ve la lectura como una obligación, una carga; y solo un pequeño porcentaje de los habitantes lo disfruta.

Uno de los métodos más comunes utilizados para la lectura, es el libro. Algunas de las formas para acceder a la lectura de libros son las siguientes:

- La compra
- La consulta en bibliotecas públicas (municipales, instituciones educativas, nacionales, etc.)
- Préstamos
- Un obsequio
- Descargas de internet

El estudio realizado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de México (Conaculta) en 2015, indica que: ...“el principal canal que utilizan los mexicanos para la compra de libros siguen siendo las librerías (69,8%), seguidas de lejos por las ferias del libro (18,6%), las tiendas de autoservicio o departamentos (17%), los puestos ambulantes (16,9%) y los mercados (9,8%). También se accede al libro mediante los préstamos de otras personas (40,6%), los préstamos bibliotecarios (15,9%), por recibirlos obsequiados (46,2%) o descargándolos gratuitamente (11,6%).”⁶

1.3. La lectura en Guatemala

Un artículo publicado en un medio de comunicación escrita, denominado Prensa Libre, publicado con fecha 15 de junio de 2014, hace referencia a la poca lectura de los guatemaltecos, con su artículo titulado “Se buscan lectores. ¿Qué tanto saben los

⁶ El libro en cifras © 2015. Vol. 8. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Cerlalc-Unesco Recuperado de: http://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_%20El-libro-en-cifras-8_v1_011215.pdf (12 de abril de 2017)



guatemaltecos? O dicho de otra forma: ¿Qué tanto se lee en el país? Para empezar, en Guatemala se carece de estadísticas sobre el tema, pero para hacerse una idea, de cada cien personas, solo una lee por placer. El resto, es decir, el 99 por ciento, no lo hace o lo toma por obligación, según el Consejo de Lectura de Guatemala.

La crisis de lectura en Guatemala no pasa desapercibida. No es que no haya libros ni que la producción literaria sea baja; de hecho, el país ocupa el segundo lugar en Centroamérica en la producción editorial, con 790 títulos nacionales en el mercado en el 2010, de acuerdo con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc). En todo caso, las condiciones que mayor inciden son la falta de acceso a material de lectura, la pobreza y el desinterés.

El que solo uno de cada cien guatemaltecos lea por placer es motivo de alarma. Esto se dilucida en los estudios de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, del Ministerio de Educación. Uno de ellos, con base en resultados del 2010, revela que solo el 47.5 por ciento de estudiantes de primer grado de primaria, el 52 por ciento de tercero y el 30 por ciento de sexto tienen un nivel satisfactorio en las evaluaciones de lectura. La estadística empeora entre los graduandos, pues solo el 23.6 por ciento supera las pruebas de lectura —de acuerdo con la cifra del 2011—.

El CIA Factbook indica que el 59 por ciento de los guatemaltecos vive bajo la línea de la pobreza —según el Instituto Nacional de Estadística (INE), es de casi el 54 por ciento-, mientras que la población alfabeta es del 76 por ciento —el INE estima que es el 83 por

ciento—. Entonces puede que sí, que la cifra estimada por el Consejo de Lectura de Guatemala sea correcta: que solo uno de cada cien guatemaltecos lee por placer”.⁷

Existe una frase popular que dice que “El pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla”; que mejor forma de conocer la historia de un país que a través de la lectura. Si ésta abre las puertas a la historia de un país, una persona que no lee, no la puede conocer por completo, por lo que no conocerá ni su realidad ni su futuro.

En Guatemala “la falta del hábito de la lectura es en gran parte consecuencia de los 36 años de conflicto armado, como resultado de la opresión del gobierno, y de la poca importancia que le restaba a que la población pudiera acceder a material bibliográfico. Es decir, como en la mayoría de países que se ha visto oprimido por el gobierno, se limitó el acceso a la lectura, ya que los dictadores y personas que ostentaban el poder no consideraban conveniente que la población pensara por sí misma, sino que aceptaran las ideologías que los dirigentes transmitían.

Actualmente, hay un fuerte impulso al libro, pues más editoriales existen y se publican cada vez más libros. Pero esto ha sido más bien a un nivel empresarial; ahora, el papel del gobierno es propiciar mejores condiciones para la lectura, tanto en su fomento, así como para facilitar el aumento de las ediciones y tirajes de libros”.⁸

⁷ Villalobos Viato, Roberto. **Se buscan lectores**. Prensa Libre. Revista D. 15 de junio de 2014. Recuperado de: http://www.prensalibre.com/revista_d/Libros-lectura-habito_de_lectura-literatura-Riecken_0_1154284709.html

⁸ Molina, María del Rosario. **La lectura provoca cambios sociales**. La Hora. 23 febrero 2008. Recuperado de: <http://lahora.gt/hemeroteca-lh/la-lectura-provoca-cambios-sociales/>



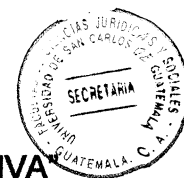
Con el propósito de conocer la realidad guatemalteca respecto a la incidencia de la lectura y el precio de los libros, se realizó una investigación de campo en la cual se encuestó a 50 personas en el rango de las edades de 18 a 50 años, con relación a los hábitos de lectura.

En los anexos se detallan las estadísticas de las preguntas realizadas, y dentro de los resultados obtenidos se pudo observar que el 54% de los encuestados lee mucho y el 30% lee de manera regular; el 22% posee entre 20 y 50 libros en su hogar. También resaltó la frecuencia con la que visitan bibliotecas públicas en busca de material bibliográfico, y el 63% de encuestados nunca ha visitado una. El alto costo de vida de los guatemaltecos influye al momento de comprar un libro, por lo que la el 70% de encuestados manifestó que si el valor de los libros disminuyera los obtendrían frecuentemente.

1.4. La lectura en Latinoamérica

“Los libros en Latinoamérica están exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la mayoría de los países, a excepción de Chile y Guatemala. Chile, que grava los libros en un 19% es el país latinoamericano donde más se lee, con 5,4 libros por año, según los datos que el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) ha recopilado durante la última década.

El impuesto en el país andino es uno de los más elevados del mundo, detrás de Dinamarca, que grava estos productos en un 25 por ciento. Los chilenos han manifestado su descontento con que casi un quinto del valor de un libro corresponda a



impuestos, lo que ha desatado el inicio de una campaña bajo el lema “Libros sin IVA” que ya lleva reunidas 40 mil firmas. La iniciativa fue impulsada conjuntamente por diversas ONG y el gremio de los libreros, ilustradores, escritores y periodistas. A pesar de su amplia repercusión, aún no ha tenido efectos concretos.

En Bolivia, donde se le aplica un IVA del 13% a los libros, la Cámara Boliviana del Libro está trabajando, junto a los Ministerios de Educación y de Cultura, en un proyecto de ley para eliminar el gravamen. Bolivia era hasta ahora uno de los tres países en América Latina que aplicaban IVA a los libros. Hasta ahora, porque se acaba de desmarcar de ese selecto grupo de países. A finales de marzo de 2013, la Cámara de Diputados boliviana despachó el proyecto de la nueva Ley de Libro y la Lectura, ese proyecto fue ratificado por el Senado.

Una nueva ley que contempla, entre otras medidas, [una tasa cero de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a las Transacciones (IT) en la venta de libros de producción nacional y extranjeros].

En Argentina, país que tiene exento de cualquier impuesto al material editorial, el promedio de libros leídas al año es de 4,6, seguido por Brasil con 4. En este último país, un artículo de la Constitución de 1988 le confiere a los libros inmunidad tributaria. Perú, por su parte, desde los años 90 aplica la exoneración del Impuesto General a las

Ventas (IGV) sobre los libros, que era de 18 por ciento. Dicha decisión fue ratificada en 2006 con la Ley de Democratización del libro”.⁹

Es necesario investigar acerca de los índices de lectura de la región, para ubicar cual es el mayor problema que enfrenta la lectura en nuestra cultura y como se puede promover para alcanzar a los países desarrollados, quienes reflejan índices mucho mayores a los de los países latinoamericanos. El artículo mencionado trata acerca de promover la exención del Impuesto al Valor Agregado al precio de la compraventa de los libros y revistas educativas. Es por ello que se citan para comprender de una mejor manera el propósito del presente trabajo de investigación.

La revista Forbes publicó el 4 de agosto de 2013. “El Top 20 de los países que más leen. México ocupa el lugar 24 en el ranking mundial de los países que más leen, reveló la agencia NOP World. La agencia NOP World realizó un listado en función a las horas semanales que las personas dedican a leer. Así, los resultados del ranking de cultura “Hábitos de medios” en el mundo, de la firma encuestadora de medios y mercados estima que en promedio las personas dedican a la lectura 6.5 horas semanales. Leer o no leer es el dilema al que actualmente se enfrentan los países, más cuando el Internet le ha robado terreno a los libros; sin embargo, hay quienes aseguran que el libro está más vivo que nunca.

⁹ Libros sin IVA alientan la lectura en la región. Infobae. (2012) Recuperado de: <http://www.infobae.com/2012/08/22/1056764-libros-iva-alientan-la-lectura-la-region/> (29 de mayo de 2017)

México ocupa el lugar número 24 con 5.5 horas de lectura. La Encuesta Nacional de Lectura 2012 realizada por la Fundación Mexicana para el Fomento de la Lectura reveló que uno de cada dos hogares en México solamente tiene entre uno y 10 libros que no son escolares. El 54% de los encuestados indicaron que no leen cotidianamente y el 35% aseguró no haber leído un solo libro en su vida.

En el estudio “Hábitos de Lectura”, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la UNESCO, México se posicionó en el puesto 107 de 108 países, con aproximadamente dos libros anuales por persona. El 40% de los mexicanos jamás ha pisado una librería, el 13% nunca ha leído un libro y el 70% de los mexicanos lee lo mismo que antes o menos, según cifras de la Encuesta Nacional de Lectura del Conaculta”.¹⁰

Con base en lo anterior, es posible observar que existe un panorama poco favorable con relación a la cultura, y por consiguiente en la educación. El derecho a la cultura a través de la lectura es una necesidad latente en nuestra sociedad, y por lo tanto se convierte en un tema de interés tanto nacional como internacional.

Tal y como lo expone Lizardo Carvajal: “El problema general de lectura como derecho público cultural y la comprensión lectora, hablando del área de los hispanoparlantes, desborda el aspecto económico y educacional: es, ante todo, un problema cultural y, por ende, un problema nacional. No es competencia de una u otra clase social, es un

¹⁰ Meza Orozco, Nayeli. Top de los 20 países que más leen. Revista Forbes. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/el-top-20-de-los-paises-que-mas-leen/> (5 de junio de 2017)



asunto de toda la nacionalidad. Los intelectuales, en todas sus variedades, deben luchar por sus reivindicaciones, por el derecho a la libre circulación de las ideas, por el derecho a la información gratuita y pública. Esto es, reconocer la lectura como un derecho público cultural".¹¹

¹¹ La lectura como derecho público cultural. Blog. 2013. Recuperado de: <http://www.lizardo-carvajal.com/la-lectura-como-derecho-publico-cultural/> (5 de junio de 2017).

CAPÍTULO II

2. Impuesto al Valor Agregado

El Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto 27-92 del Congreso de la República ofrece la siguiente definición del impuesto:

Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Dirección General de Rentas Internas.

La definición anterior hace énfasis sobre los aspectos que serán gravados según la naturaleza del impuesto. Por lo que el Artículo 3 del mismo cuerpo legal, establece lo referente al hecho generador del impuesto.

“El impuesto es generado por:

1. La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.
2. La prestación de servicios en el territorio nacional.
3. Las importaciones.
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso.



6. Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

7. La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.

8. La venta o permuta de bienes inmuebles.

9. La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

10. La aportación de bienes inmuebles a sociedades, al tenor de lo establecido en el numeral 3 literal d) del Artículo 7 de esta ley.

En los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes”.



Los incisos anteriores establecen los casos en los que se genera el Impuesto al Valor Agregado. Básicamente, éste se genera en todo momento que existe una compra venta de un bien o servicio.

2.1. Origen

“El Impuesto al Valor Agregado se empezó a proponer en Francia en los años veinte, pero solo fue implementado en ese mismo país en 1954; Japón lo propuso en 1949. En América Latina fue implementado por Brasil en 1967 al mismo tiempo que lo fue en Dinamarca.

Estos dos últimos casos constituyeron el inicio de un proceso de expansión en los dos continentes: en 1979, de un total de 27 países que lo habían adoptado, 12 correspondían a Europa y 12 a América; durante los años ochenta el número total ascendió a 47 y una ampliación fuerte se presentó durante los años noventa alcanzando 123 países en 2001”.¹²

“En Guatemala, surgió el Impuesto al Valor Agregado, IVA (Decreto 72-1983), con una tasa de impuesto del 10 por ciento y con artículos exentos del impuesto, tales como productos alimenticios, medicinas, insumos agropecuarios, herramientas, útiles escolares, derivados del petróleo y publicaciones”.¹³

¹² Macías Cardona, Hugo; Cortes Cueto, Jaime (2004, junio). **Observatorio de la economía Latinoamericana.** (Tomado de la Revista Semestre Económico, 2004, No. 13, Universidad de Medellín. Pp. 19-42)

¹³ Ávila, Helen. **Historia de la tributación en Guatemala.** Pág. 12.



2.2. Definición

“Se le llama Impuesto al valor agregado porque efectivamente sólo se paga impuesto sobre el valor que se le agrega a un bien. El responsable de este impuesto sólo paga el impuesto equivalente al valor que le agrega a producto, no paga el impuesto sobre el valor de todo el producto”.¹⁴

Como se puede observar en la definición anterior, se establece que el impuesto se genera sobre el valor agregado de un producto. Sin embargo, en la definición proporcionada por el Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, se puede observar que el impuesto se genera en base a las transacciones. Por lo tanto, definiremos qué es valor agregado.

“Adición neta de valor que se incorpora a las materias primas o bienes intermedios en las distintas etapas del proceso productivo, hasta que ellos se convierten en bienes de consumo final”.¹⁵

Este concepto se aplica, tanto para las ventas domésticas, como para la importación de productos que ingresan al país. Por lo tanto, esta diferencia conceptual es importante resaltar, en función de la relación que el IVA tiene el total de los ingresos tributarios de la nación.

¹⁴ El impuesto al valor agregado. Gerencie.com (2015). Recuperado de: <https://www.gerencie.com/que-es-el-iva.html> (29 de mayo de 2017)

¹⁵ Valor agregado. Eco-finanzas.com (2014). Recuperado de: http://www.eco-finanzas.com/diccionario/V/VALOR_AGREGADO.htm (29 de mayo de 2017)



“Otro elemento que es necesario considerar es que el IVA es un impuesto indirecto. Esta naturaleza del impuesto implica que dicho gravamen no es absorbido por el ente generador del impuesto, sino que es un impuesto traslativo, siendo el usuario, o consumidor final quien paga dicho impuesto”.¹⁶ A diferencia de los impuestos directos en donde el ente generador del impuesto lo debe pagar, como es el caso del Impuesto sobre la Renta, el IVA puede ser trasladado de producto en producto hasta que el consumidor final tenga que pagar dicho impuesto.

En el caso de Guatemala, el impuesto está incluido en el precio final de los bienes y servicios, a diferencia de otros países en donde un impuesto de esta naturaleza es incluido hasta el final de la transacción, siendo los precios visibles al público libres del impuesto. En tanto, los impuestos son agregados al final de la transacción.

Según el reportaje realizado por la BBC titulado El peso del IVA: en qué países de América Latina pagamos más impuestos al hacer las compras, concluyen con los siguientes enunciados:

- “El IVA es un impuesto al precio de compra. Es una carga fiscal sobre el consumo que es financiada por la persona que adquiere un producto o un servicio.
- Si bien repercute directamente en nuestros bolsillos, los contadores lo consideran un tributo indirecto: el fisco no lo recauda directamente de quien lo paga -cada uno de nosotros-, sino de quien actúa como vendedor en el momento de la transacción comercial.

¹⁶ *Ibíd.*

- Salvo el consumidor final, el resto de los eslabones de la cadena comercial (el fabricante, el intermediario, el negocio en la calle) pueden descontar el IVA de su factura impositiva, de modo que no incide en sus costos.
- Desde la perspectiva de la gente común, el IVA es considerado un tributo "regresivo", ya que lo pagan todas las personas que hacen una compra sin importar su nivel socio-económico".¹⁷

2.3. Exenciones

Manuel Ossorio las define como: "Situación de privilegio o inmunidad de que goza un persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales".¹⁸

El Artículo 62 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, define el término exención de la siguiente manera:

"Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley".

¹⁷Seitz, Max. El peso del IVA: en qué países de América Latina pagamos más impuestos al hacer las compras. BBC Mundo. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2015/07/150722_economia_america_latina_iva_consumidores_lista_ms (5 de junio de 2017)

¹⁸ Op. Cit. Pág. 303

Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Como se puede observar en la definición anterior, una exención se trata de una condición legal en donde el sujeto pasivo de la obligación tributaria tiene la opción de poder estar libre del cumplimiento de la misma. Al mismo tiempo, si se da una transacción en donde existe un sujeto que no es afecto a dicha exención, ese sujeto sí deberá cumplir con esa exención. Por lo tanto, se considera que, dentro de este régimen de exención, existe una condonación de la obligación en tanto se cumplan con las condiciones que la misma ley establece.

El Artículo 7 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado —IVA—, establece las exenciones generales, es decir, los bienes que no están afectos al Impuesto en mención.

En consecuencia el Artículo 8 establece las exenciones específicas. No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas.

1. “Los centros educativos públicos y privados, en lo que respecta a la matrícula de inscripción, colegiaturas y derechos de examen, de los cursos que tengan autorizados por la autoridad competente.

2. Las universidades autorizadas para funcionar en el país.
3. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.
4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
5. Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los agentes diplomáticos, los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, incluidos en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad.
6. Los organismos internacionales a los que de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos se les haya otorgado la exención de impuestos”.

2.4. Impuesto al Valor Agregado en libros

La Asociación Internacional de Editores (IPA, por sus siglas en inglés) y la Federación de Editores Europeos (FEP, por sus siglas en inglés) publicaron en octubre de 2016 el informe *vat on Books. The IPAFEP, Annual Global Report*, en el que se analiza la situación tributaria del libro en 103 países (40 europeos, 15 asiáticos, 19 africanos, 20 latinoamericanos, 6 del Medio Oriente, además de Canadá, Australia y Nueva Zelanda).

Fundamentalmente, el informe indaga por la tasa estándar del impuesto al valor agregado (IVA) en cada país, la tasa estándar del IVA aplicada a los libros impresos y

la tasa estándar del IVA con la que se graba los libros digitales. De esta publicación se desprende:

- “De los 103 países, el 47% le aplica IVA cero a los libros impresos; el 48%, entre 2,5% y 25%, y en el restante 5% no son un producto gravable.
- América Latina y África congregan el mayor número de países con IVA cero a los libros impresos. 85% de los países latinoamericanos los graba con una tasa de cero y un 79% de los africanos hace lo propio.
- En la región europea es donde más países cobran IVA a los libros impresos (85%).
- En Dinamarca se cobra el IVA más alto a los libros impresos (25,0%), luego aparecen Bulgaria (20,0%) y Armenia (20,0%). De América Latina solamente Chile (19,0%) y Guatemala (12,0%) gravan con IVA los libros impresos.
- De los 103 países, el 38,0% le aplica IVA cero a los libros digitales, el 5,0% no lo hace y el 56% le impone alguna tarifa impositiva. En el 1% de los países no se obtuvo información.
- Las mayores tarifas de IVA aplicadas al libro digital se encuentran en Hungría (27%), Dinamarca (25%) y Noruega (25%). De América Latina, Chile (19%) y Guatemala (12%) son los únicos países que gravan los libros en este formato.



• Países con tradición editorial y reconocida presencia en el mundo tienen IVA bajos o nulos en el libro impreso, como Alemania (7,0%), España (4,0%), Francia (5,5%), Noruega (0,0%), Países Bajos (6,0%), Reino Unido (0,0%), Canadá (0,0%), Hong Kong (sin IVA) y Japón (8,0%)¹⁹.

¹⁹ **El libro en cifras.** Volumen 10. Cerlalc-Unesco. Diciembre 2016. Recuperado de: http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/02/PUBLICACIONES_OLB_Libro-en-cifras-10_vf_311216.pdf (20 de abril de 2017)

CAPÍTULO III

3. Derecho comparado

Manuel Ossorio define al derecho comparado como: “Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”.²⁰ Partiendo de esta definición es posible realizar un estudio comparando el ordenamiento jurídico de nuestro país, con el de otros países de Latinoamérica, con respecto al Impuesto al Valor Agregado en libros.

Algunos países de Latinoamérica han podido librar del impuesto los libros en general, y de esta forma se puede identificar y encontrar una solución al problema que surge en nuestro país, debido a que los libros y material didáctico no se encuentran dentro del apartado de las exenciones en la legislación nacional.

Para ejemplificar el reto al que se enfrenta nuestra legislación nacional comparada con otros países que han modificado su legislación interna para exonerar del impuesto a los libros, cabe mencionar un artículo que nos da un panorama general acerca del impuesto y los hábitos de lectura de la población.

Como se ha mencionado, “el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, es un organismo intergubernamental, bajo los auspicios de la UNESCO, que trabaja en la creación de condiciones para el desarrollo de

²⁰ Op. Cit. Pág. 232.

sociedades lectoras. Para ello orienta sus acciones hacia el fomento de la producción y circulación del libro; la promoción de la lectura y la escritura, la formación de los actores de la cadena del libro y el estímulo y protección de la creación intelectual. En este sentido, da asistencia técnica en la formulación de políticas públicas, genera conocimiento, divulga información especializada, desarrolla e impulsa procesos de formación y promueve espacios de concertación y cooperación”.²¹

A continuación se enumeran y amplían las características, obstáculos y resultados de los países que han logrado conceder un 0% de impuesto al valor agregado a los libros y aquellos países que están en camino para lograrlo.

3.1. Legislaciones latinoamericanas que exoneran de IVA la venta de libros

Argentina

El Impuesto al Valor Agregado en Argentina tiene una tasa impositiva del 21%. En el año 2001 se promulgó La Ley del fomento del libro y la lectura, Ley 25.446. La que en su Artículo 3 establece los objetivos fundamentales, dentro de los que cabe mencionar los siguientes:

a-. Fomentar el trabajo intelectual de los autores nacionales, particularmente aquellos residentes en el interior del país, y la edición de sus obras;

²¹ **Quienes somos.** Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc). Recuperado de: <http://cerlalc.org/es/quienes-somos/> (5 de junio de 2017)

b- Incrementar y mejorar la producción editorial nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro, establecido en el país, de respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

c- Preservar y asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la Nación editado e inédito, a través de la actualización y el desarrollo de las bibliotecas y los archivos públicos y privados.

k- Fomentar la cultura del libro y de la lectura, y el conocimiento de los autores nacionales, a través del sistema educativo formal y no formal, los medios de comunicación, los organismos de cultura provinciales y municipales.

m- Difundir la cultura nacional y latinoamericana a través de una adecuada promoción de los autores y de la producción, edición y distribución de libros, especialmente aquella de los estados parte del MERCOSUR.

Para lograr lo anterior mencionado, en el mismo cuerpo legal establece, en su Artículo 11, que la producción y comercialización de libros estará exenta del Impuesto al Valor Agregado en todas sus etapas. Así como el Artículo 12 indica que, la exportación e importación de libros y complementos estará exenta de todo impuesto, tasa o gravamen.

Bolivia

La Ley No. 336, Ley del libro y la lectura Oscar Alfaro, de La Asamblea Legislativa Plurinacional, promulgada en el año 2013. Anteriormente a esta ley, se aplicaba el IVA que corresponde al 13 % (tasa nominal) 14.94 % (tasa efectiva).

La ley No. 336 establece en su artículo primero el objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, el Artículo 8 establece que la importación de libros, periódicos y revistas está exenta del Impuesto al Valor Agregado y la venta de libros, de producción nacional o extranjera, y publicaciones oficiales realizadas por instituciones del Estado estará sujeta a una tasa 0%.

Brasil

La tasa impositiva del IVA en este país sudamericano es del 17 % (varía de estado en estado). La Constitución de la República Federativa de Brasil, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1988, en su parte conducente establece:

El Artículo 150 en su numeral 10 establece que sin perjuicio de otras garantías aseguradas al contribuyente, está prohibido a la unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios: "libros, diarios, periódicos y el papel destinado a su impresión".



Colombia

El contenido de la legislación colombiana es muy similar a las anteriores, por lo que es posible mencionar que en diciembre de 1973 se promulgó la Ley 34 de 1973 del Libro Colombiano.

El Artículo 11 establece que quedan exentos del impuesto a las ventas los libros, revistas o folletos de carácter científico o cultural, y los periódicos, cualquiera que sea su procedencia. Posteriormente se decretó una nueva ley, siendo esta la Ley 98 Normas sobre Democratización y Fomento del Libro Colombiano, del Congreso de Colombia, en diciembre de 1993. En lo que respecta al impuesto, en su Artículo 23 establece que los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, continuarán exentos del impuesto sobre las ventas.

“Aunque ésta exoneración del Impuesto al Valor Agregado en libros ha estado protegida desde 1973, en abril de 2016 hubo un intento de volver a gravar los libros con este impuesto, lo que proponía la Comisión de Expertos Tributarios era una tasa impositiva del 5%.

“todo lo que tenía beneficio se grava con el 5 por ciento, pues, según el argumento de los expertos tributaristas en el informe, “estas exenciones tienen un costo de 5 billones de pesos anuales, y no todas son ya justificables”. Para la industria, entre tanto, el objetivo de esta exención aún persiste. “Estos beneficios no han sido un privilegio



Por medio de varias normas posteriores, la medida continuó, porque “se consideró que ese tipo de alivio tributario incentivaba directamente la cultura, el desarrollo de conocimientos, la publicación de los contenidos, el desarrollo mismo de los autores en un país que tiene todavía un nivel de lecturabilidad bastante bajo”, agregó el vocero editorial y empresario.

Por el lado del fomento a la lecturabilidad, el cambio no es notorio, pero se ha dado. Según las estadísticas de la Cámara Colombiana del Libro (CCL), los ciudadanos leen hoy un promedio de 1,9 libros por año, mientras que hace una década era menos de un libro por persona. Ahora, la meta del Gobierno, en el contexto de llegar a una “Colombia más educada”, es de 3,2 libros por persona por año, lo que se podría ver afectado con un incremento en el precio de los libros, vía IVA del 5 por ciento.

Al respecto agrega Rincón: “Lo que más nos preocupa es que se retroceda en un terreno que se ha ganado desde 1973 y, lo que es peor, que se ponga en juego el fomento a la cultura y el conocimiento”.²²

Perú

Los libros estaban sujetos al Impuesto General de Ventas, con el 18% de tasa impositiva. La Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, Ley No. 28086, del Congreso de la República. En el Artículo 19 indica, que se exoneran del

²² Morales Manchego, Marta. **Industria editorial está en alerta por posible IVA a los libros**. El tiempo. (2016). Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16573212> (5 de junio de 2017)

impuesto general a las ventas la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines, por un período de 12 años desde la entrada en vigencia de la ley (año 2003).

3.2. Legislaciones latinoamericanas con tasa 0% en venta de libros y otros

México

“La Ley del Impuesto al Valor Agregado del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su Artículo 2.A, que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

Ahora bien, el caso de México es un tanto distinto al que hemos expuesto anteriormente, ya que es importante comentar que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley a diferencia de los actos o actividades que están exentos del IVA ya que en este último caso no se tiene ninguna obligación de hacer declaración ni de IVA. Es decir que las personas que realicen alguna actividad que esté a la tasa del 0% tendrán la obligación de declarar mes a mes esta obligación”.²³

²³ Régimen de tasa cero IVA. Los Impuestos. Recuperado de <http://losimpuestos.com.mx/regimen-de-tasa-cero-iva/> (29 de mayo de 2017)

3.3. Legislaciones con tasa reducida

España

La Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 establece que el Impuesto al Valor Añadido es del 21%. Pero este porcentaje no es el único, sino que los tipos impositivos de IVA vigentes están divididos en tres grupos:

- IVA superreducido (4%): es aplicado a los productos de primera necesidad como el pan, la leche, las frutas, los cereales y los quesos. Otros productos con este tipo de IVA superreducido son los libros, periódicos y revistas no publicitarios, medicamentos, sillas de ruedas, prótesis y VPO.
- IVA reducido (10%): en este tipo impositivo entran muchísimos productos, como los alimentos en general (salvo los del IVA superreducido), transporte de viajeros, plantas hortícolas y espectáculos deportivos amateur entre otros. Anteriormente este tipo impositivo estaba en el 8%.
- IVA general (21%): el porcentaje que se aplica a casi todos los productos y servicios, salvo los que están incluidos en los anteriores apartados. De hecho, en la última modificación del IVA se aumentó el número de productos y servicios incluidos en este tipo impositivo con algunos servicios como el material escolar, salas de cine y teatro, veterinarios, peluquería, gimnasios, hostelería y otros parecidos.

Asimismo se establece en el Artículo 91, en su parte conducente:

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.º Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

3.4. Legislaciones que gravan los libros con el Impuesto al Valor Agregado

Chile

Este país tiene uno de los impuesto al valor agregado más altos de Latinoamérica; en comparación los países europeos que tienen un IVA diferenciado o cero con respecto a la venta de libros y otros materiales didácticos similares, y la mayoría de países latinoamericanos, como se apuntó anteriormente, no grava los libros con impuestos.

El IVA al libro en la República de Chile es del diecinueve por ciento (19%); esto significa que casi un quinto del valor de un libro en Chile corresponde a impuestos. Pero debe hacerse la salvedad de que en Chile, no se tiene impuesto al libro específicamente, sino es meramente un impuesto a las ventas y servicios en general; el impuesto al valor agregado (IVA) tiene como objetivo el gravar el valor que va añadiendo al precio de venta de un determinado bien o servicio cada uno de los agentes económicos que participa en el proceso de producción, distribución y comercialización de un bien.

Esto anterior se debe principalmente a que el libro no es un producto cualquiera, sin embargo tampoco constituye un producto de una canasta básica vital, aunque tiene efectos positivos difíciles de cuantificar, y que en el soporte que sea, impreso o digital, sigue siendo uno de los principales vehículos del conocimiento, de entretenimiento y de promoción de la cultura en cualquier país del mundo.

En la República de Chile, tal situación no siempre fue así, ya que el libro estaba exento de impuestos hasta el año de 1976; y luego de la dictadura, se gravo con el IVA la

venta de los libros. La eliminación o rebaja de la medida adoptada en dicho año, bajo el régimen de facto del dictador Augusto Pinochet, es un anhelo desde hace años para un sector del país, pero es hasta la actualidad que mediante presión social y movilizaciones de la sociedad civil se podría encontrar por fin una respuesta.

Además según la legislación vigente, si existen productos y servicios en Chile que están exentos de pagar IVA, como la importación de los autos usados, los pasajes de avión, y otros, y otros pagan un IVA diferenciado, como se da en el sector de la construcción.

En Chile detrás de la desigualdades en los ingresos se esconde la desigualdad en el acceso a los bienes culturales y porque el libro y la lectura siguen estando en la base de los procesos de formación de capital humano. Eliminar el IVA a los libros es una inversión en las personas, según refieren activistas de dicho país. Y aunque no será la solución a los problemas del libro y la lectura en Chile, una disminución en el precio de los libros tendrá efectos virtuosos a mediano plazo, aumentando los presupuestos de bibliotecas públicas y sus redes, y la industria editorial tendrá un incentivo directo ser más competitivo internacionalmente.

Tomando en cuenta estos datos podemos concluir, que el tema de incentivar la lectura, no así propiamente la actividad comercial de venta de libros, está de alguna manera incentivada en la mayoría de legislaciones latinoamericanas, esto atiende a compromisos adquiridos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, y otras organizaciones regionales.

“De la misma manera, es responsabilidad de los países velar porque la diversidad cultural y lingüística dentro de sus fronteras quede reflejada en la producción local, en el marco de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la UNESCO de 2005. Al mismo tiempo, y sin demérito de lo anterior, los Estados deben atender las disposiciones sobre la libre circulación de los bienes culturales contemplados en el Acuerdo de Florencia de 1950.

Dentro de los propósitos establecidos por la UNESCO se encuentra para el año 2015 fundamentalmente seis, con el propósito de llegar a satisfacer las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adulto.

Objetivo 1. Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.

Objetivo 2. Velar por que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen.

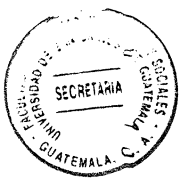
Objetivo 3. Velar por que las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa.

Objetivo 4. Aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

Objetivo 5. Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr antes del año 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las jóvenes un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento.

Objetivo 6. Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas”.²⁴

²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). **Los seis objetivos de EPT**. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/education-for-all/> (29 de mayo de 2017)



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del derecho público cultural y la necesaria reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, para la exención del Impuesto al Valor Agregado en libros

Previo a decretarse la Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA–, se encontraba vigente la Ley de Fomento del Libro, Decreto 58-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento del libro, la cual actualmente está derogada. Se hace alusión a la referida ley, ya que en sus considerandos se hacía referencia a:

Que es obligación constitucional del Estado estimular, respaldar y divulgar la cultura nacional en todas sus formas, así como proporcionar la educación integral a los sectores del país y especialmente a las grandes mayorías necesitadas. Que la alfabetización es de urgencia nacional, y que compete al Estado realizarla con todos los recursos necesarios y completarla con material de lectura libremente producido y adecuadamente editado y difundido.

Que el libro es uno de los medios fundamentales para la expresión y la circulación de las ideas, y para alimentar una cultura nacional y regional incorporada a la calidad de los más altos bienes espirituales de la humanidad. Que ante la magnitud de los problemas y perspectivas de la promoción integral de la cultura, el Estado debe estimular de manera práctica a las instituciones autónomas o privadas y a las entidades

cuyo trabajo se relaciona con ella, y coordinar esfuerzos para cumplir más satisfactoriamente con este cometido.

En el Artículo 1 del mismo cuerpo legal, establecía que se declara de utilidad colectiva e interés nacional la creación, producción, edición, distribución y difusión del libro, así como la formación del hábito de lectura entre todos los sectores de la población y los servicios destinado a satisfacerlo.

Además este decreto, para cumplir su objetivo estableció en el Artículo 9 un beneficio fiscal de exoneración de impuestos a las sociedades o empresas editoriales que llenen los requisitos establecidos y en su parte conducente indica: "... d) El impuesto al Valor Agregado sobre compra y venta de libros por mayor o menor; e) Importación y exportación de libros, incluyendo el impuesto al Valor Agregado".

El espíritu de esta ley era fomentar los libros y por consiguiente la lectura de los guatemaltecos. En los demás Artículos se preveía la compra significativa de libros de autores guatemaltecos, cuyo destino eran las bibliotecas escolares y públicas. Y la institución encargada del control de estas bibliotecas es el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes.

El Consejo Nacional del Libro, era el encargado de promover y realizar las gestiones necesarias para la divulgación y promoción de la lectura, a través de las empresas



estatales de radio, prensa, televisión y demás que tendrían espacios preferenciales para cumplir ese objetivo.

El espíritu de la Ley de Fomento del Libro estaba inspirado en fomentar la lectura en los guatemaltecos, pero en el año de 1990 se emitió el Decreto 59-90 "Ley de supresión de privilegios fiscales", que modificó al Decreto 58-89, suprimiendo los privilegios fiscales anunciados anteriormente. Posteriormente al emitirse el Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se estableció en el Artículo 7 numeral 3, disposiciones transitorias, que "deroga cualesquiera otra ley o disposiciones que sean incompatibles con ese decreto o se opongan al mismo". Es decir, que con relación al impuesto del IVA, quedaron sin efecto las exoneraciones que concedió la Ley de Fomento del Libro.

De acuerdo con el Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- del Congreso de la República, en el Artículo 8 establece las exenciones especiales para determinadas actividades, por ejemplo, los centros educativos públicos y privados, en lo que respecta a la matrícula de inscripción, colegiaturas, derechos de examen y transporte terrestre proporcionado a escolares, siempre que éste no sea prestado por terceras personas. Pero hasta este momento no hay una ley que promueva el hábito de lectura, por lo tanto se excluyó la obligación del Estado de proteger ese derecho.

Con lo anterior expuesto se puede observar que los centros educativos se encuentran exentos del impuesto, la interrogante es por qué si los centros educativos gozan de este



beneficio no se incluyen los libros y revistas educativas en el mismo nivel de exención tributaria, ya que estos se consideran parte fundamental de la educación.

En cuanto a la exención del Impuesto al Valor Agregado a la compra-venta de libros y revistas con fines educativos es una iniciativa inspirada en los países de Latinoamérica que actualmente la tienen en práctica, ya que la mayoría de países han visto un impacto a largo plazo obtenido a través de este beneficio tributario, lo que demuestra una repercusión significativa contra el analfabetismo.

El porqué de la importancia de esta reforma, se basa al observar la cantidad de dinero que los padres de familia gastan anualmente en libros de sus hijos, por lo que muchos consideran la educación pública antes que la privada, a fin de evitar este tipo de gastos, ya que dentro de las listas escolares los productos que tienen más costo son los textos, en cambio en las escuelas públicas aunque no en todas, el Estado es el que brinda este material en calidad de préstamo, y así cada año sucesivamente.

Según la investigación desarrollada, únicamente Chile y Guatemala no tienen como exenta del Impuesto al Valor Agregado la compra venta de libros y esto beneficia a los demás países que si benefician con la exención a este tipo de producto.

Aunado a esta investigación es posible observar que Guatemala se encuentra dentro de los países latinoamericanos con un índice bastante alto de personas analfabetas, según información el Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa), se considera que una persona es analfabeta cuando es mayor de 15 años y no sabe leer ni escribir.



Del análisis anterior se puede observar la necesidad de exonerar del Impuesto al Valor Agregado a la compra venta de textos educativos, lo que dará a los guatemaltecos una mejor calidad de vida y educación, al tener una población con un menor índice de analfabetismo y por lo tanto con mejores oportunidades no solo a nivel nacional sino internacional.

4.1. Análisis jurídico social y económico de la propuesta

La propuesta del presente estudio es incentivar o proponer una reforma al Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el sentido de adicionar que la venta de textos educativos sea exenta de este impuesto.

No obstante la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho a la educación y el derecho a la cultura, también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 27, establece:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Artículo 15 regula lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

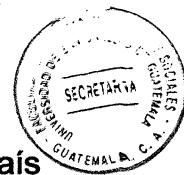
b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”.



Se considera que al implementar esta reforma, socialmente la educación en el país mejoraría en un gran porcentaje, prueba de ello es la comparación que se realizó con otros países latinoamericanos; el desarrollo social mejoraría como país y el derecho a la educación de los guatemaltecos estarían en mejores condiciones de igualdad y sería un país más próspero.

Analizándolo desde el punto de vista económico, si bien es cierto la exención del Impuesto al Valor Agregado en textos educativos apoyaría la economía de la población adicional al desarrollo social, el Estado de Guatemala también dejaría de percibir impuestos por este concepto lo cual también podría considerarse un problema al momento de la asignación del presupuesto anual asignado para los demás Ministerios.

Lamentablemente en Guatemala la población más desprotegida es la de escasos recursos, ya que son personas que han carecido de oportunidades para desarrollarse plenamente en nuestra sociedad.

4.1.1. Repercusiones sociales a mediano y largo plazo

Como repercusión a mediano plazo se puede mencionar que aunque los libros estén exentos del Impuesto, los vendedores de libros podrían seguir vendiéndolos al mismo precio, como si no existiera la exención.

Una de las repercusiones a largo plazo que se podrían obtener con la reforma es que el país alcance un nivel de desarrollo superior al que presenta actualmente, con mejor



cultura, con mejores beneficios para los habitantes, igualdad de oportunidades para todos sin discriminación alguna, mejores oportunidades de empleo, con menos índices de analfabetismo, mejor preparación académica en todos los niveles educativos y un menor índice de pobreza.

Con respecto si la repercusión sería negativa o positiva, resulta considerablemente positiva, por el hecho de que la mayor recaudación del Impuesto se obtiene de la venta de otro tipo de productos y no exclusivamente de la venta de libros.

4.2. Proyecto de reforma al Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Según el análisis sobre el tema desarrollado y tomando en cuenta la situación que se encuentra el país acerca de la educación y las altas probabilidades de mejorarla, basado en el estudio comparativo de otros países de Latinoamérica se propone reformar el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala quedando de la siguiente forma:

Artículo 7. De las exenciones generales: Están exentos del impuesto establecidos en esta ley:

Numeral 16. La compra- venta de libros y folletos con fines educativos.

Comparada la regulación legal de diferentes países, se considera importante agregar a la exención el texto con fines educativos, ya que existe diversidad de tipos de textos y realmente la reforma se considera necesaria para fines científicos y culturales para mejorar la educación y cultura de los habitantes de la República.

Se propone la reforma de exención del Impuesto al Valor Agregado en libros educativos por los siguientes motivos:

- Lograr el uso más amplio como medio principal para difundir la cultura, la transmisión del conocimiento y la investigación científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la República de Guatemala.
- Estimular el hábito de la lectura de los guatemaltecos.
- Apoyar la producción de libros, textos didácticos culturales.
- Lograr la creación y el desarrollo en todo el país de nuevas librerías y bibliotecas y puestos de venta exclusivos para libros de carácter científico o cultural.

Una de las posturas del porqué se sugiere una reforma para mejorar la cultura en el país es que en el Artículo anteriormente mencionado tanto en el numeral 11 y 12 se encuentran exentos artículos de necesidades básicas para satisfacer tanto el derecho a



la alimentación como el derecho a la vivienda que son dos derechos constitucionales y por qué no reformarlo para también contribuir con la educación.

Se considera necesario incluir dentro de estas exenciones a los libros de texto y revistas educativas, los que deben considerarse indispensables para la educación, un aspecto tan importante como la alimentación y la vivienda ya que son insumos importantes para tener una vida digna.

Con lo analizado anteriormente Guatemala tiene un reto significativo por delante, al igual que la República de Chile, ya que siendo los únicos dos países que todavía gravan con el Impuesto a los libros, deben por una parte imitar las legislaciones de la región que han alcanzado superar el obstáculo de la recaudación fiscal, y de esa forma beneficiando a las empresas del sector literario, a los escritores, a las editoriales, y por último pero no menos importante a la población en general.

Cuando los legisladores comprendan que el beneficio a largo plazo es mayor que el obstáculo de la recaudación fiscal y la falta de dinero momentánea, y visualicen el futuro, un mejor futuro para los guatemaltecos y por consiguiente para el Estado, estarán listos para avanzar y legislar no solo para los problemas que se presentan en el día a día sino también legislar a futuro, algo que no es común en nuestro país pero debería serlo.



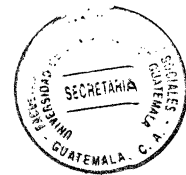
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala, el precio de la compraventa de libros se encuentra gravado con el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, con una tasa impositiva del 12% de la compra de un bien. Algunos países de Latinoamérica han tenido la iniciativa de exonerar del IVA a libros y revistas de carácter educativo y han presentado resultados positivos, ya que según estadísticas del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, los índices de lectura han registrado un aumento de los libros que se compran y se leen; así como beneficios, económicos y sociales y esto beneficia a la cultura de cada país.

En la presente investigación se realizó una encuesta a la población en general, obteniendo resultados muy particulares. Dentro de la misma se observa que un alto porcentaje de personas leen de manera regular y concuerdan en que el costo de los libros es alto, con relación al costo de vida; y que si el valor de los mismos fuera más bajo comprarían más.

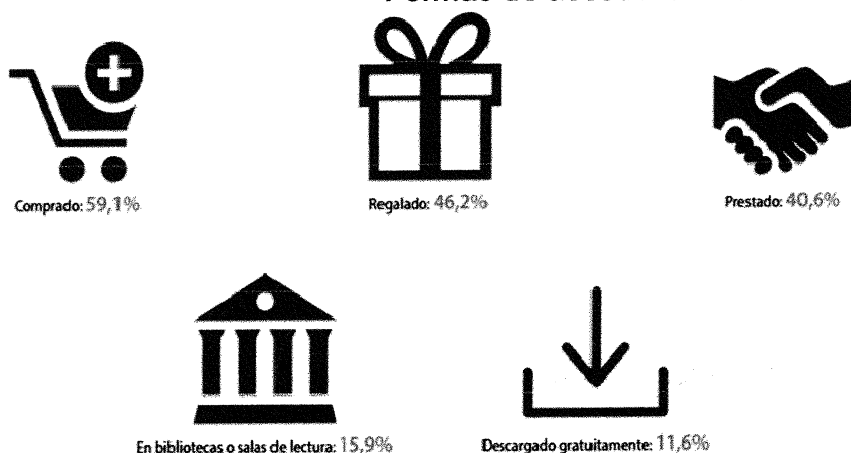
Por lo cual y según el análisis realizado en la presente tesis, se considera oportuno presentar una iniciativa de ley para reformar el Artículo 7 del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA--, o en su defecto la creación de una nueva norma con el objeto de exonerar del impuesto al precio de compraventa de los libros y revistas educativas, así se tendría un impacto cultural en la población guatemalteca siendo sumamente importante para tener un mejor nivel de vida.





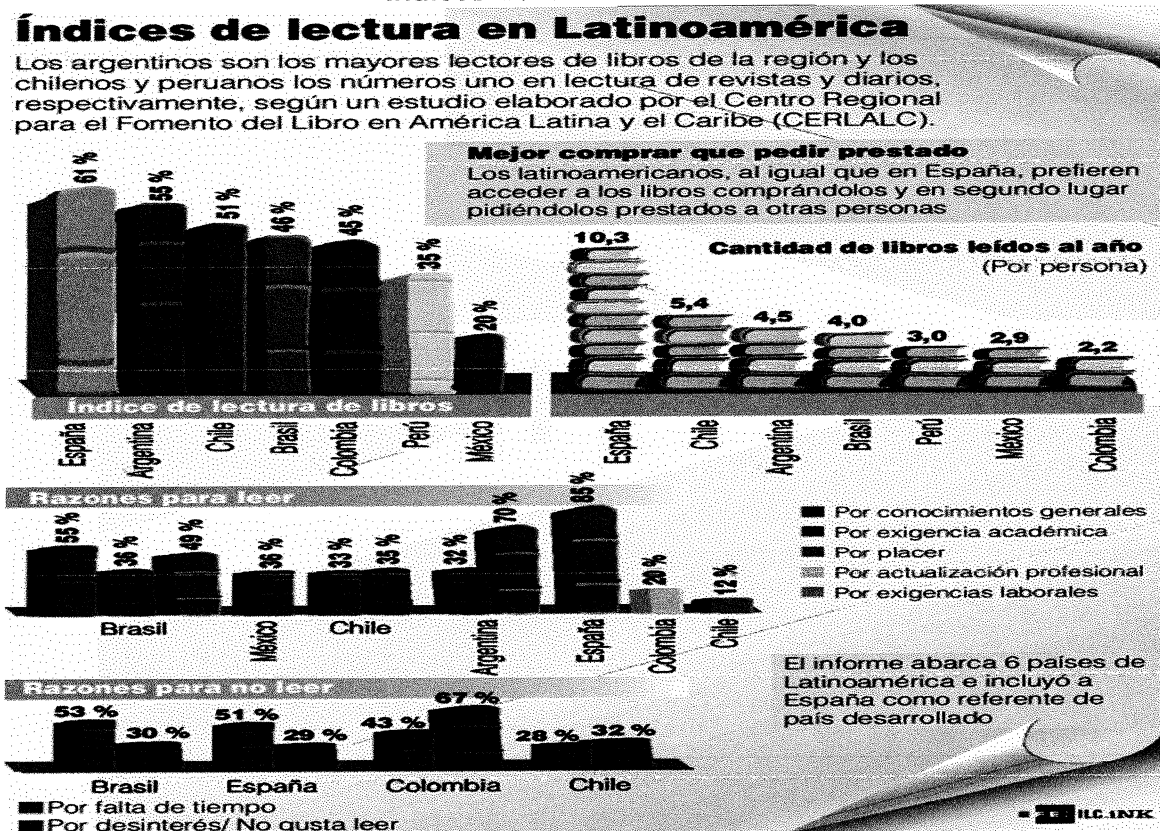
ANEXOS

Figura 1
Formas de acceder libros



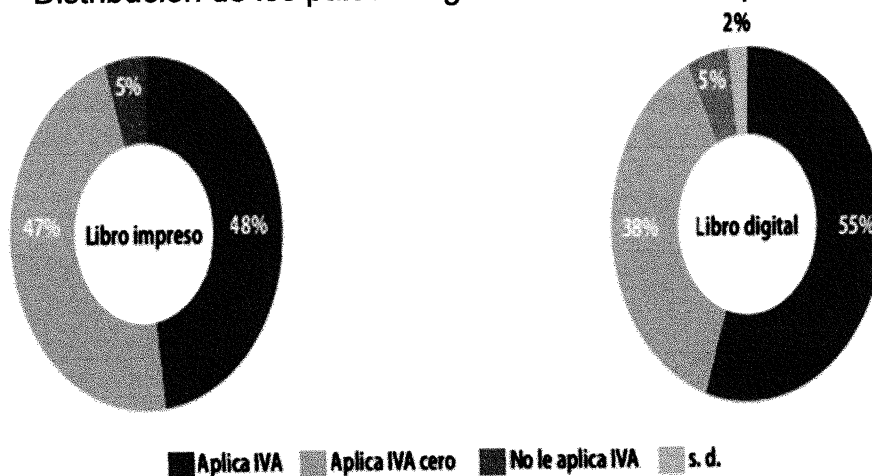
Fuente: El libro en cifras © 2015. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Cerlalc-Unesco.

Figura 2.
Índices de lectura en Latinoamérica



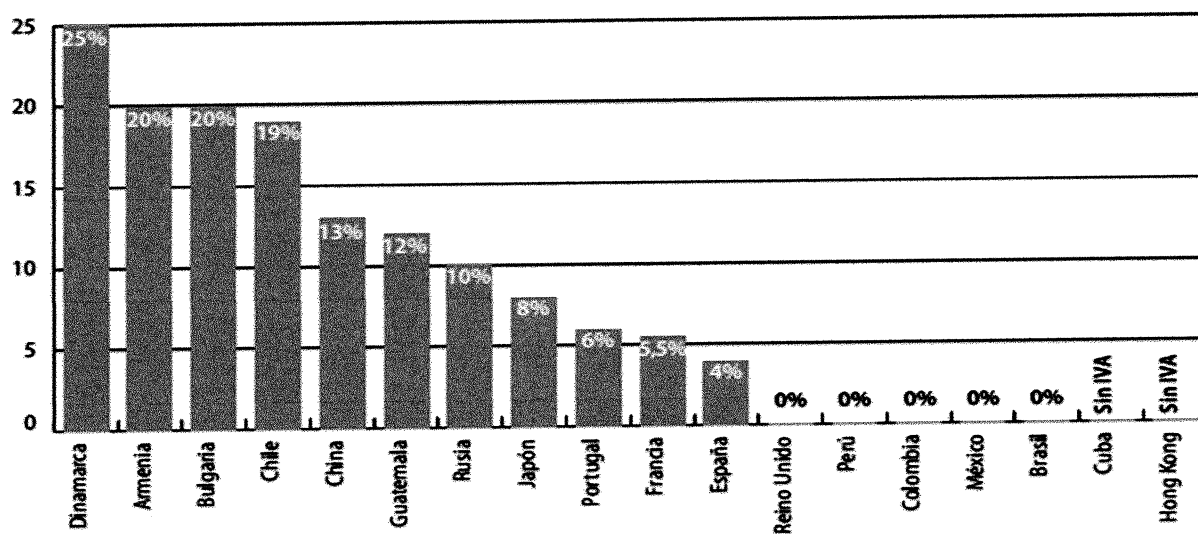
Fuente: Los que más leen en América Latina. www.Circles.cl

Figura 3
Distribución de los países según la tasa del IVA aplicada a los libros



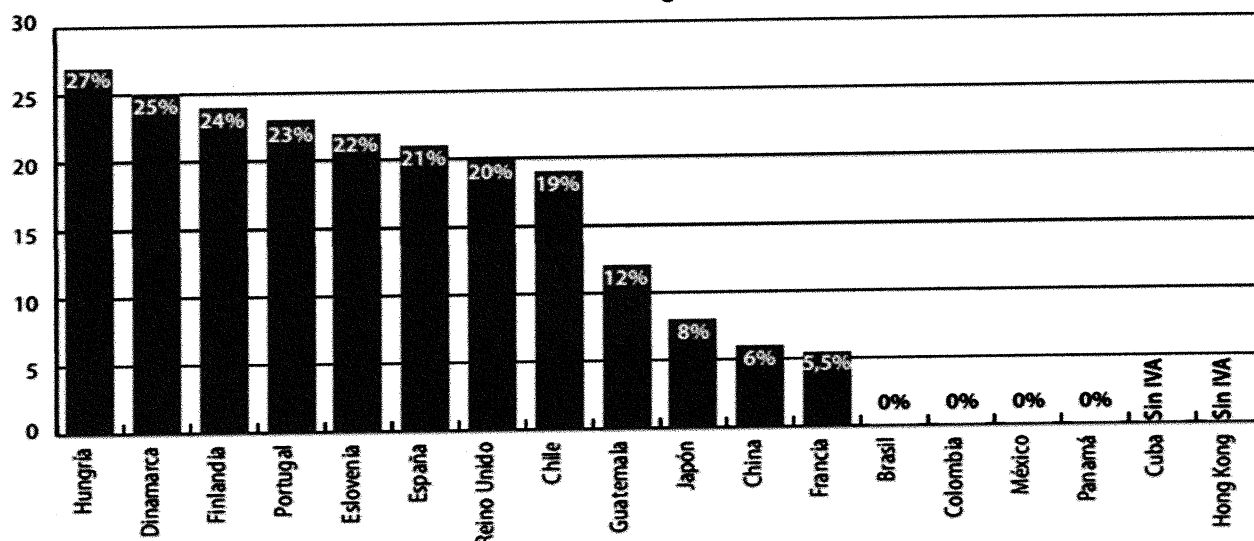
Fuente: El libro en cifras . Vol. 10. Cerlalc-Unesco. Diciembre 2016

Figura 4
Tasas de IVA a los libros impresos y digitales en algunos países del mundo (2016)
Libro impreso



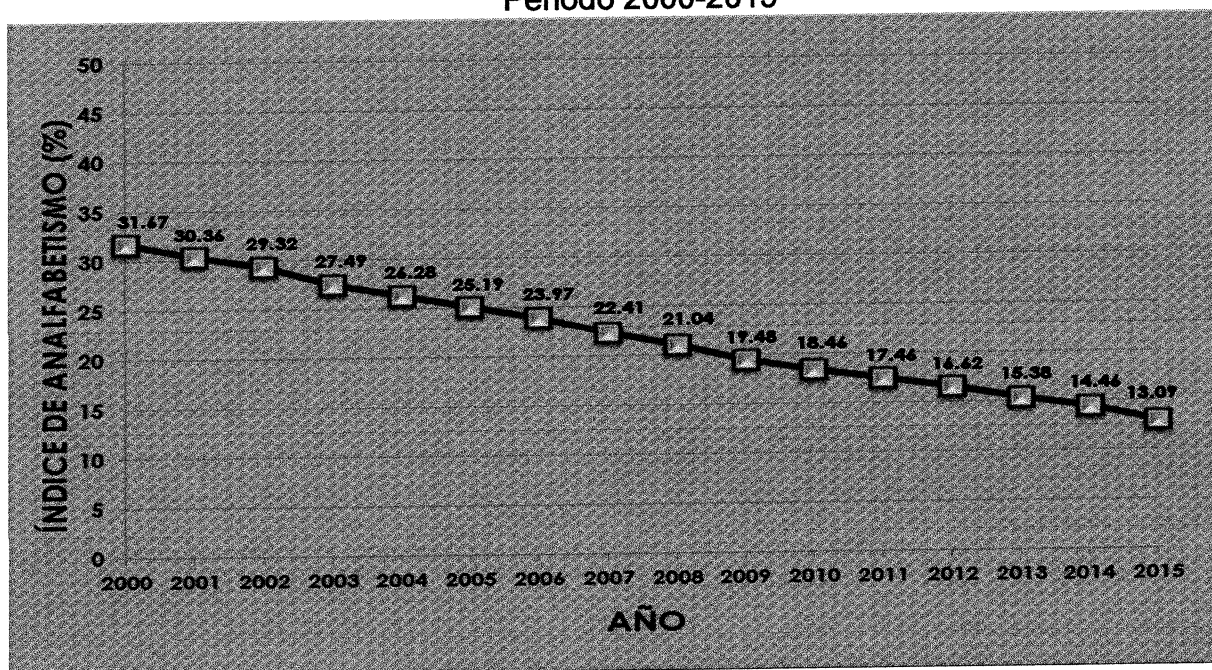
Fuente: El libro en cifras . Vol. 10. Cerlalc-Unesco. Diciembre 2016

Figura 5
Libro digital



Fuente: El libro en cifras. Volumen 10. Cerlalc-Unesco. Diciembre 2016.

Figura 6
Analfabetismo en Guatemala
Periodo 2000-2015



Fuente: Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa).²⁵

²⁵ Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa). Estadísticas. (2015). Recuperado de: <http://www.conalfa.edu.gt>

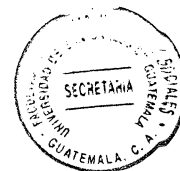
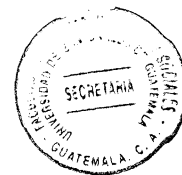


Tabla 1
% IVA en libros en Latinoamérica

Argentina	0%
Bolivia	0%
Brasil	0%
Colombia	0%
Costa Rica	0%
Cuba	0%
El Salvador	0%
Honduras	0%
México	0%
Nicaragua	0%
Panamá	0%
Paraguay	0%
Perú	0%
República Dominicana	0%
Uruguay	0%
Venezuela	0%
Estados Unidos de América	0%

Fuente: Elaboración propia con datos de Cerlalc



Modelo de Iniciativa de Ley

00000002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del precepto Constitucional que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”. De igual manera el Artículo 72 del mismo cuerpo legal establece en su parte conducente: “Fines de la educación: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”.

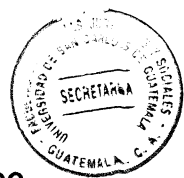
Asimismo en la legislación nacional en la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establece en el Artículo 3 en su parte conducente: “Del Hecho Generador. El impuesto es generado por: 1) la venta o permuta de bienes o muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos”. Por venta se entiende que es todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo.



El Impuesto al Valor Agregado –IVA-, afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato que se encuentre establecido dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siendo la tarifa del impuesto el 12% sobre la base imponible; esta tarifa deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios y debe pagarse en la fecha de la emisión de la factura.

El Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece los bienes y servicios que están exentos del impuesto; específicamente en el numeral 11 se encuentran la venta al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, legumbres y granos básicos a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien Quetzales (Q100.00) por cada transacción. En el numeral 15 la compra venta de medicamentos denominados genéricos y alternativos de origen natural. Atendiendo al espíritu de la norma, estos productos o bienes están exentos para ayudar al sector de la población guatemalteca más desprotegido, con el fin de que se facilite el acceso a estos productos.

Por lo anteriormente descrito, se dispone exonerar de todo impuesto que recaiga sobre la compra venta de libros y revistas educativas, por considerarse la educación tan importante como la alimentación y la vivienda, ambos insumos importantes para tener una vida digna.



00000003

DECRETO NÚMERO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado debe garantizar la protección de las personas, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO

Que los Artículos 57 y 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala, protege el derecho a la cultura, y siendo obligación del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, así como la preservación, promoción y reglamentación de la investigación científica, y la creación y aplicación de tecnología apropiada.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la educación está garantizado por parte del Estado, con el objeto de facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna; y por lo que declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos; entre ellos también el mantenimiento y correcto funcionamiento de las bibliotecas públicas nacionales.



POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los derechos arancelarios a la compra venta de libros y folletos con fines educativos.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 16 al artículo 7 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El cual queda de la siguiente manera:

Numeral 16. La compra- venta de libros y folletos con fines educativos.

Artículo 3. La correcta utilización del beneficio fiscal establecido por el presente decreto, será objeto de fiscalización y control por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y de la Superintendencia de Administración Tributaria -SA T-.

Artículo 4. Vigencia. La presente Ley, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2018, después de ser publicado en el Diario Oficial.

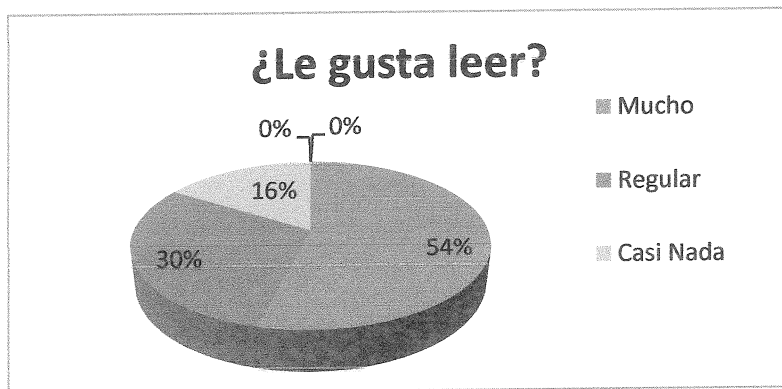
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DE DE DOS MIL DIECISIETE.

Diputados Ponentes:

ENCUESTA Población en General

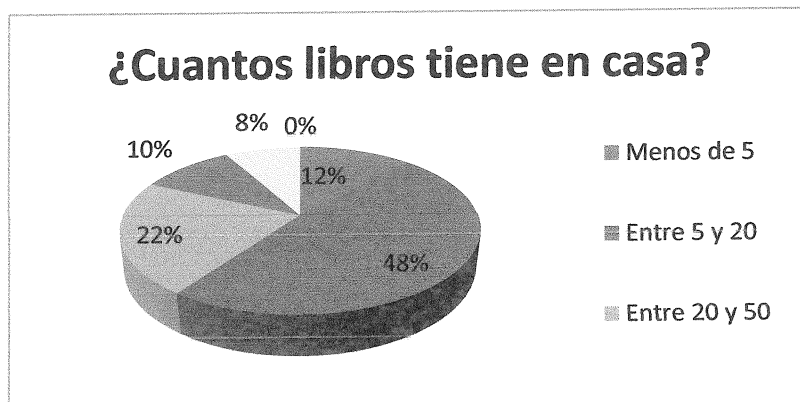
1. ¿Le gusta leer?

Opciones	Personas Encuestadas	porcentajes
Mucho	27	54%
Regular	15	30%
Casi Nada	8	16%
Nada	0	0%
No sabe o no contesta	0	0%
Total encuestados	50	100%



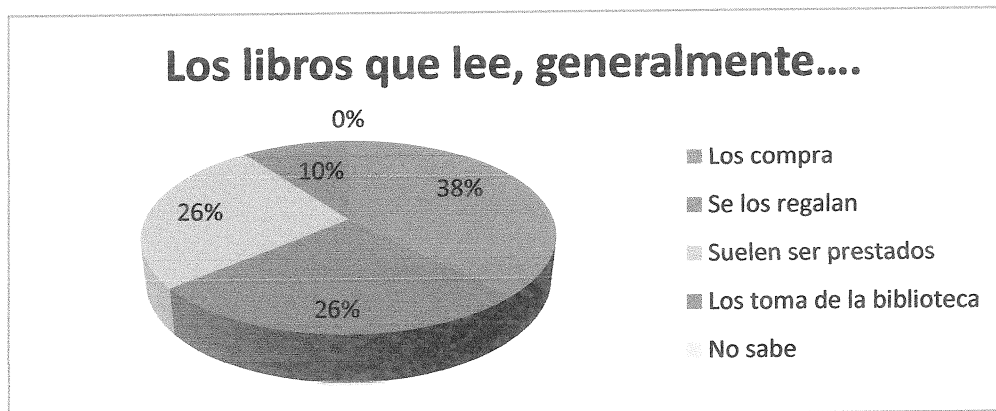
2. ¿Cuántos libros tiene en casa?

Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Menos de 5	6	12%
Entre 5 y 20	24	48%
Entre 20 y 50	11	22%
Entre 50 y 100	5	10%
Más de cien	4	8%
No sabe o no contesta	0	0%
Total encuestados	50	100%



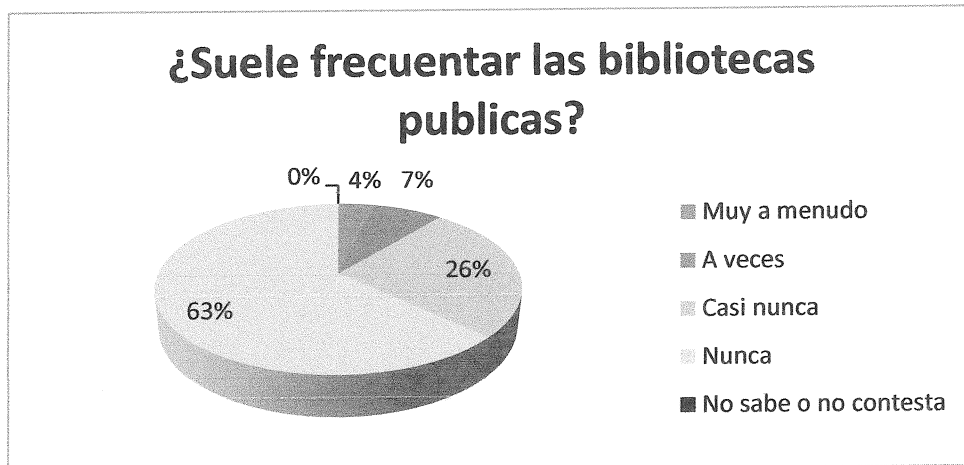
3. Los libros que lee, generalmente....

Opciones	Personas encuestadas	Porcentajes
Los compra	19	38%
Se los regalan	13	26%
Suelen ser prestados	13	26%
Los toma de la biblioteca	5	10%
No sabe	0	0%
Total Encuestados	50	100%



4. ¿Suele frecuentar las bibliotecas públicas?

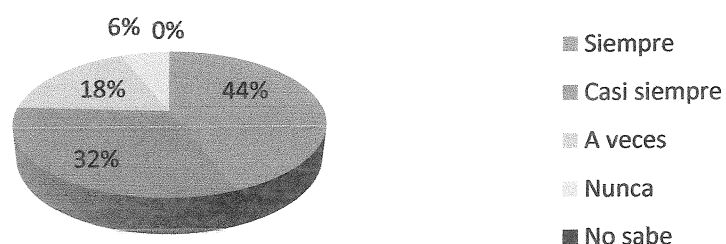
Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Muy a menudo	1	4%
A veces	2	7%
Casi nunca	7	26%
Nunca	17	63%
No sabe o no contesta	0	0%
Total	27	100%



5. ¿Normalmente termina los libros que empieza a leer?

Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Siempre	22	44%
Casi siempre	16	32%
A veces	9	18%
Nunca	3	6%
No sabe	0	0%
Total Encuestados	50	100%

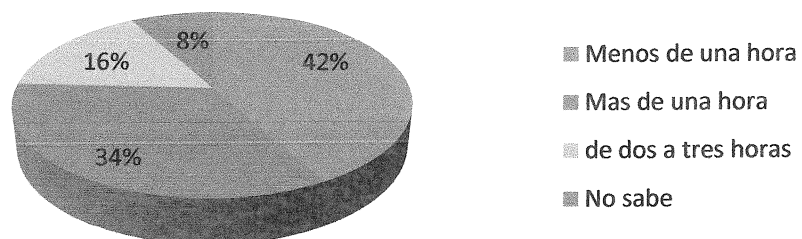
¿Normalmente termina los libros que empieza a leer?



6. ¿Qué cantidad de tiempo dedica a la lectura diariamente?

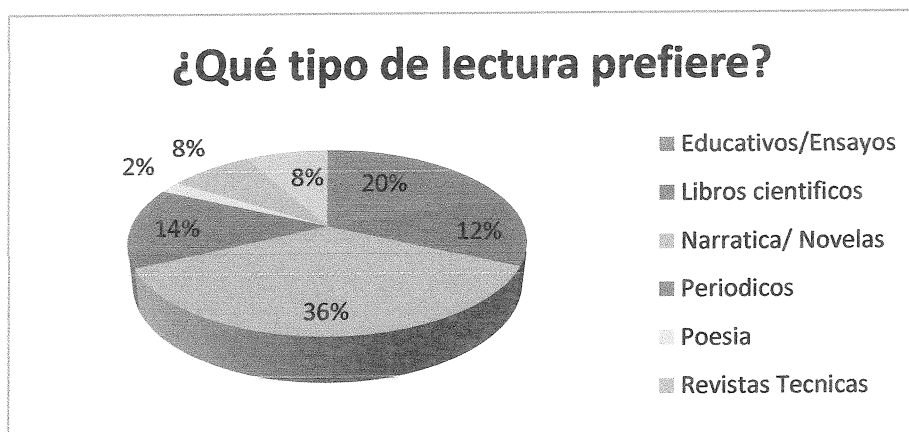
Opciones	Personas encuestadas	Porcentajes
Menos de una hora	21	42%
Mas de una hora	17	34%
de dos a tres horas	8	16%
No sabe	4	8%
Total	50	100%

¿Qué cantidad de tiempo dedica a la lectura diariamente?



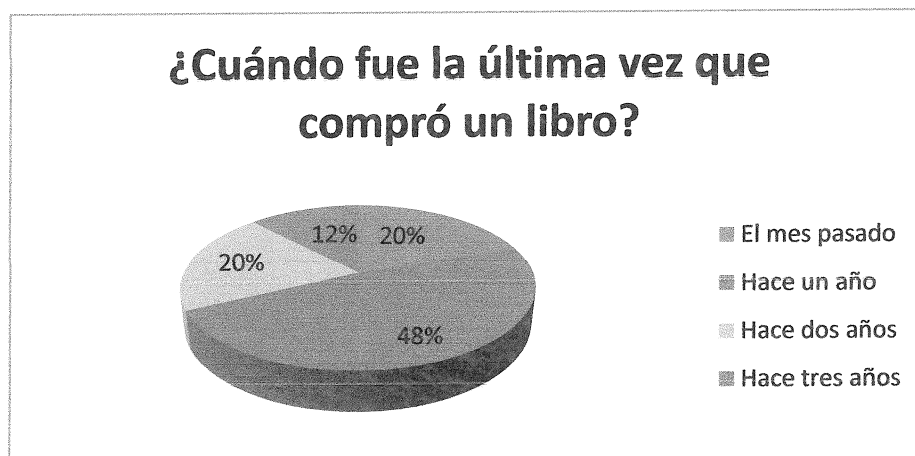
7. ¿Qué tipo de lectura prefiere?

Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Educativos/Ensayos	10	20%
Libros científicos	6	12%
Narrativa/ Novelas	18	36%
Periódicos	7	14%
Poesía	1	2%
Revistas Técnicas	4	8%
Otros	4	8%
Total	50	100%



8. ¿Cuándo fue la última vez que compro un libro?

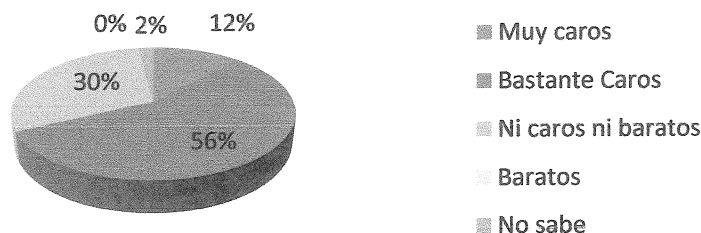
Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
El mes pasado	10	20%
Hace un año	24	48%
Hace dos años	10	20%
Hace tres años	6	12%
Total	50	100%



9. En relación con el coste de la vida,
¿Cuál es su valoración del precio de los libros?

Opciones	Personas encuestadas	Porcentajes
Muy caros	6	12%
Bastante Caros	28	56%
Ni caros ni baratos	15	30%
Baratos	0	0%
No sabe	1	2%
total	50	100%

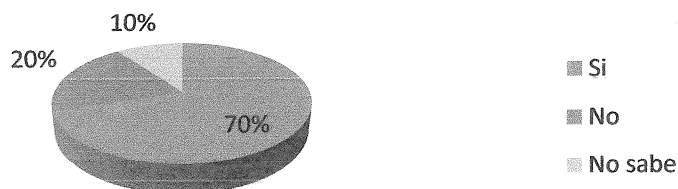
**En relacion con el coste de la vida,
¿Cuál es su valoracion del precio
de los libros?**



10. ¿Compraría más libros si su precio fuera menor?

Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Si	35	70%
No	10	20%
No sabe	5	10%
Total	50	100%

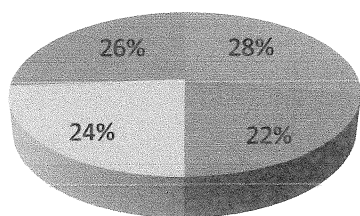
**¿Compraría mas libros si su precio
fuera menor?**



11. ¿Qué factor influye más a la hora de comprar un libro?

Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Las criticas publicadas al respecto	14	28%
Opiniones transmitidas por amigos	11	22%
Los textos de las solapas de los libros	12	24%
Otros Factores	13	26%
Total	50	100%

¿Qué factor influye mas a la hora de comprar un libro?

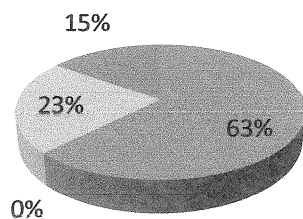


- Las criticas publicadas al respecto
- Opiniones transmitidas por amigos
- Los textos de las solapas de los libros

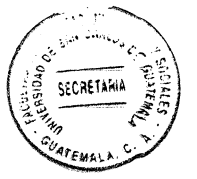
12. ¿Cuál es la finalidad que le lleva a comprar un libro?

Opciones	Personas Encuestadas	Porcentajes
Compra libros para disfrute personal	25	63%
No compra ninguno para disfrute personal	0	0%
Los compra con la intención de regalar	9	23%
No sabe	6	15%
Total	40	100%

¿Cuál es la finalidad que le lleva a comprar un libro?



- Compra libros para disfrute personal
- No compra ninguno para disfrute personal
- Los compra con la intencio de regalar





BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia Española. 23ª. Edición. 2014. España.

ÁVILA, Helen. Historia de la tributación en Guatemala 2012. Guatemala.

CARVAJAL, Lizardo. La lectura como derecho público. 2013. Blog. Recuperado de: <http://www.lizardo-carvajal.com/la-lectura-como-derecho-publico-cultural/>

CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (Cerlalc). Quienes somos. 2017. Recuperado de: www.cerlalc.org

CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Cerlalc-Unesco. El libro en cifras © 2015. Vol. 8.

CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Cerlalc-Unesco. 2016. El libro en cifras. Vol. 10.

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN (CONALFA). Estadísticas. 2015. Recuperado de: <http://www.conalfa.edu.gt>

ECO-FINANZAS. Valor Agregado. 2014. Recuperado de: http://www.eco-finanzas.com/diccionario/V/VALOR_AGREGADO.htm

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Derecho Público. 2014. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico.htm>

GERENCIE. El Impuesto al Valor Agregado. 2015. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/que-es-el-iva.html>

INFOBAE. Libros alientan la lectura en la región. 2012. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2012/08/22/1056764-libros-iva-alientan-la-lectura-la-region/>



MACÍAS CARDONA, Hugo Y CORTES CUETO, Jaime. Observatorio de la economía latinoamericana. Revista Semestre Económico, No. 13. 2004. Universidad de Medellín.

MEZA OROZCO, Nayeli. El Top 20 de los países que más leen. Forbes. 2014. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/el-top-20-de-los-paises-que-mas-leen/>

MOLINA, María del Rosario. La Lectura provoca cambios sociales. La Hora. 2008. Recuperado de: <http://lahora.gt/hemeroteca-lh/la-lectura-provoca-cambios-sociales/>

MORALES MANCHEGO, Marta. Industria editorial está en alerta por posible IVA a los libros. El tiempo. 2016. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16573212>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). Los seis objetivos de EPT. 2015. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/education-for-all/>

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 1987. Buenos Aires, Argentina. Ed. Claridad, S.A.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Alcira. Derecho público y derecho privado. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. S.f. México

RÉGIMEN DE TASA CERO IVA. Los impuestos. 2016. Recuperado de: <http://losimpuestos.com.mx/regimen-de-tasa-cero-iva/>

SEITZ, Max. El peso del IVA: en qué países de América Latina pagamos más impuestos al hacer las compras. BBC Mundo. 2015. Recuperado de http://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2015/07/150722_economia_america_lati_na_iva_consumidores_lista_ms



VILLALOBOS VIATO, Roberto. Se buscan lectores. Prensa Libre. Revista D. 2014.
Recuperado de: http://www.prensalibre.com/revista_d/Libros-lectura-habito_de_lectura-literatura-Riecken_0_1154284709.html

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA–. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-92, 1992.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 6-91, 1991.

Ley de Fomento del Libro. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 58-89, 1989.

Ley del Fomento del Libro y la Lectura, Ley 25.446. Argentina. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. Publicada en el boletín oficial el 26 de Julio de 2001.

Ley No. 336, Ley del Libro y la Lectura Oscar Alfaro. Bolivia. Asamblea Legislativa Plurinacional. Promulgada 29 de Abril de 2013.

Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Brasil. Asamblea Nacional Constituyente, 1998.

Decreto Ley No. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Chile. Junta de Gobierno de la República de Chile, 30 de Noviembre de 1976.

Ley 34 de 1973, Ley del Libro Colombiano. Colombia. Congreso de Colombia. Publicado en el diario oficial el 1 de febrero de 1974.



Ley No. 28086 Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. Perú. Congreso de la República. Publicado en el diario oficial el 11 de octubre de 2003.

Ley del Impuesto al Valor Agregado del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. México. Publicada en el diario oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

Ley 37/1992, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. España. Jefatura del Estado. Publicada en el boletín oficial del Estado número 312, de 29 de diciembre de 1992.